



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PRIVADOS DE
ENSEÑANZA

CÓRDOBA, 19 NOV 2024

VISTO

La necesidad de avanzar en consonancia con los requerimientos de la época, y asumiendo una perspectiva que a futuro aborde a la Educación Superior desde un nuevo paradigma, en cuanto a la mirada del sujeto en su integralidad y transversalidad en lo que a saberes, trayectos y experiencias formativas se refiere, que puede haber construido y atravesado durante toda su vida y haya capitalizado como conocimientos y capacidades; y

CONSIDERANDO

Que los interesados en inscribirse para ingresar a carreras de Educación Superior – formación docente o técnica – sean éstas de gestión estatal o de gestión privada, han adquirido o adquieren conocimientos y experiencias formativas, ya sean del ámbito formal como no formal, en el ámbito académico o laboral.

Que algunos de los conocimientos y experiencias formativas adquiridas a lo largo de su vida, son homologables con las capacidades que se adquieren en el ámbito académico que se desarrolla en las diferentes ofertas que se dictan en las Instituciones de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Que desde la mirada holística del sujeto que se está promoviendo, es menester asumir en el ámbito de la Educación Superior, que el acceso a carreras de formación docente o técnica es un derecho y una aspiración para muchos ciudadanos con vistas a la construcción de un proyecto de vida.

Que la Conferencia Regional de Educación Superior 2018 promueve un paradigma superador de las clásicas concepciones acerca de la Educación Superior y hoy, al referir a la misma, se vincula a un conjunto amplio y diverso, que supera la concepción tradicional, en el que se identificaba a la educación superior con las ofertas de las instituciones dedicadas a la misma, sean éstas Institutos de Educación Superior o Universidades.

Que para lograr aportes sostenidos de la Educación Superior que contribuyan al desarrollo de las regiones, es necesario promover también la articulación entre las Instituciones de Educación Superior con los diversos sectores sociales y locales y asegurar oportunidades formativas para todas y todos a lo largo de la vida.

0001



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PRIVADOS DE
ENSEÑANZA

Que, en ese sentido, como áreas del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, se entiende que es menester avanzar, en conjunto con las Instituciones de Educación Superior dependientes de estas áreas, en acuerdos institucionales que reconozcan conocimientos, competencias y estudios previos al ingreso a una de las Instituciones, así como las respectivas certificaciones y constancias adquiridas en el mismo subsistema o en otros sistemas de educación superior, en educación secundaria o en el medio laboral, propiciando iniciativas que impulsen la formación a lo largo de la vida, superando los currículos terminales.

Que todo ello, implica reconocer a la educación como un derecho humano y dicha concepción reconoce a la persona en su integralidad y la coloca en el centro de la educación como sujeto con conocimientos previos y/o paralelos de significativa incidencia e implicancia en su trayectoria de formación.

Que desde esta concepción conceptual innovadora y necesaria, el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, a través de su Resolución N° 285/24 promueve la Articulación de la Educación Superior de la Provincia de Córdoba, tendiente a la implementación de la ARTICULACIÓN ACADÉMICA en tanto reconocimiento recíproco de las trayectorias académicas realizadas en las Instituciones de Nivel Superior, dependientes del Ministerio de Educación, en las carreras de pregrado y grado que se dictan en la Universidad Provincial de Córdoba, y viceversa.

Que por todo lo expuesto corresponde poner en vigencia la nueva reglamentación de reconocimiento de saberes siguiendo los lineamientos establecidos en la Conferencia Regional de la Educación Superior 2018.

Que la reglamentación referida se estructura a partir de tres áreas de conocimiento: Específicas, Generales y Prácticas, en las cuales se ordena el plan de estudios de cada carrera.

Que participará en el proceso, una Comisión Institucional Ad Hoc de Reconocimiento de Saberes, unidades curriculares y áreas de conocimiento, de manera resolutive en cada Instituto de Educación Superior, quién emitirá un dictamen a los fines del reconocimiento.

Que, si bien el reconocimiento es a solicitud de los estudiantes, el otorgamiento del mismo es facultativo de la Comisión Institucional Ad Hoc de Reconocimiento de Saberes, unidades curriculares y áreas de conocimiento siempre que se cumplimenten las prescripciones de la reglamentación.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PRIVADOS DE
ENSEÑANZA

Que acompañar y reconocer la construcción de la trayectoria formativa del/la estudiante favoreciendo y alentando a un mayor y mejor flujo de estudiantes dentro de la educación superior, permite también optimizar los recursos disponibles en todo el sistema y la legitimación de sus ofertas

Que atento a que la normativa vigente y el reglamento que aquí se promueve, vinculado al reconocimiento de trayectorias y saberes a implementarse, resulta conveniente dar inicio durante el ciclo lectivo 2024 con estudiantes provenientes de la Universidad Provincial de Córdoba y avanzar en la aplicación universal del mismo a partir del año lectivo 2025.

Que, en virtud de todo ello y en uso de sus atribuciones

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL DIRECTOR GENERAL DE
INSTITUTOS PRIVADOS DE ENSEÑANZA**

RESUELVEN

Artículo N° 1: APROBAR el Instrumento de Reconcomiendo de Saberes, que, como Anexo I con un total de 6 fojas, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: DETERMINAR que durante el ciclo lectivo 2024 solo se aplicará el reconocimiento de saberes a estudiantes que provengan de la Universidad Provincial de Córdoba ampliándose a todos/as los/las estudiantes a partir del ciclo lectivo 2025.

Artículo N° 3: DELÉGUENSE a la Dirección de cada Instituto de Educación Superior, a los fines de su operativización, la conformación de la Comisión Ad-hoc de Reconocimiento de Saberes, a los efectos enunciados en el Documento que, como anexo 1, forma parte de la presente Resolución.

Artículo N°4: PROTOCOLÍCESE, publíquese, comuníquese y archívese.



RESOLUCIÓN N° 0001

Prof. Lic. Ariel A. Zecchini
Director General
de Educación Superior
Ministerio de Educación

Lic. Darío Daniel Ramos
Dir. Gral. de Inst. Privados de Enseñanza
Ministerio de Educación

Ing. Diego H. Suárez
Director General de
Educación Técnica y
Formación Profesional
Ministerio de Educación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PRIVADOS DE
ENSEÑANZA

ANEXO I

INSTRUMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y/U OPERATIVIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE SABERES E ITINERARIOS FORMATIVOS DE ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capítulo I. Marco general.

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto establecer los criterios generales para el reconocimiento de saberes, competencias, prácticas, experiencias, estudios, créditos, unidades curriculares y/o trayectos formativos, entre otros, realizados y/o alcanzados dentro y fuera de las Instituciones de Nivel Superior o de la Universidad, en las ofertas académicas de la UPC, DGES, DGIPE y DGETyFP tal como lo establece la Resolución Ministerial N° 285 / 24.

Artículo 2. Esta reglamentación entiende por "*reconocimiento*" a la acción de homologación de saberes, competencias, prácticas, experiencias, estudios, créditos, unidades curriculares, trayectos formativos, entre otros, obtenidos y/o alcanzados dentro o fuera de los Institutos de Educación Superior de Formación Docente/Formación Técnica o Universidad Provincial de Córdoba para su consideración y evaluación con vistas a la incorporación del/la interesado/a a una carrera de Educación Superior de la Institución de que se trate.

Artículo 3. A los efectos del reconocimiento de saberes, competencias, prácticas, experiencias, estudios, créditos, unidades curriculares, trayectos formativos, entre otros, que posee un/a estudiante en las ofertas académicas de formación docente o de formación técnica, ya sea estatal o privada, se podrá tener en cuenta -tal como lo establece la Res. Ministerial N° 285/24- lo siguiente:

- a) La aceptación y reconocimiento de saberes, créditos, unidades curriculares, trayectos formativos aprobados en carreras con reconocimiento oficial y validez nacional provenientes de UPC y/o Institutos de Educación Superior dependiente de las DGES, DGIPE, DGETyFP.
- b) La acreditación de saberes, competencias, prácticas, experiencias, estudios obtenidos y/o alcanzados a partir de la experiencia laboral y/o profesional, siempre que esté relacionada con las competencias y/o

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PRIVADOS DE
ENSEÑANZA

alcances profesionales inherentes al título correspondiente a la carrera de formación docente o de formación técnica a la que aspira ingresar y para la que se requiere el reconocimiento.

- c) La participación debidamente certificada en actividades académicas, científicas, extensionistas, de vinculación y transferencia, artísticas, culturales, deportivas, de representación estudiantil, de administración y gestión, solidarias y de cooperación internacional.
- d) La acreditación de competencias y conocimientos adquiridos, capacitaciones y/o cursos, cuyos aprendizajes tengan carácter complementario o transversal a los impartidos por la institución de educación superior en la carrera en la que se requiera el reconocimiento.

Artículo 4. Los planes de estudios, así como los diseños curriculares vigentes de las carreras de formación docente o de formación técnica al momento de la solicitud de reconocimiento, sus contenidos mínimos y sus programas de enseñanza deberán ser la referencia para el análisis de la solicitud formulada, conforme a la normativa de la DGES, DGIPE y DGETyFP.

Artículo 5. La Dirección General de Educación Superior, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional y la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza establecen que, con la finalidad de ampliar el acceso a la Educación Superior, a través del reconocimiento de saberes y actividades generados dentro y/o fuera de las instituciones de Educación Superior, enumeradas en el artículo 3, se determinará en cada situación el porcentaje a reconocer del total de la carga horaria (horas reloj) y/o unidades curriculares del plan de estudios de la carrera en la que se pretende obtener el reconocimiento.

Artículo 6. El acto administrativo (Resolución Interna) por medio del cual se otorga el reconocimiento de saberes, competencias, prácticas, experiencias, estudios, créditos, unidades curriculares, trayectos formativos, entre otros, realizados y/o alcanzados dentro y/o fuera de las instituciones de nivel superior, deberá especificar en qué unidades curriculares, créditos o áreas de conocimiento del plan de estudios de la carrera de destino, impacta.

Capítulo II. Reconocimiento de saberes , créditos, unidades curriculares o áreas de conocimiento aprobados en la Universidad Provincial de Córdoba y/o Institutos de Educación Superior de Formación Docente/Técnica dependientes de DGES, DGIPE y DGETyFP

0001



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PRIVADOS DE
ENSEÑANZA

Artículo 7. El reconocimiento de saberes, créditos, unidades curriculares o áreas de conocimiento en una carrera de formación docente o de formación técnica, derivada de similar carrera o de la misma rama de conocimiento, deberá ser efectuado respetando el perfil de egresado/a de la carrera de destino y teniendo en cuenta:

a) Las siguientes áreas de conocimiento, a saber:

I. Específicas: integradas por la totalidad de las unidades curriculares directamente vinculadas con el propósito formativo de la carrera de destino y de su título pertinente.

II. Generales: conformadas por las unidades curriculares que hacen a la formación integral de la/el estudiante como complemento de la formación específica. En este componente se incluirán unidades curriculares aprobadas que no sean consideradas por sus contenidos como específicas.

III. Prácticas docentes / profesionales / profesionalizantes: integradas por las unidades curriculares que estén relacionadas con las diferentes prácticas profesionales/profesionalizantes aprobadas o similares que estén incluidas en el plan de estudios de la carrera de destino.

b) Si el/la estudiante tiene aprobadas las áreas mencionadas en su carrera de origen, ya sean las tres o alguna de ellas, se podrá reconocer esa/s área/s como trayecto formativo aprobado en la carrera de destino independientemente de la cantidad y denominación de las unidades curriculares existentes en las mismas áreas de la carrera de nivel superior de destino.

c) Los criterios de agrupamiento y reconocimiento mencionados en los apartados "a" y "b" estarán a cargo de una *Comisión Institucional Ad Hoc de Reconocimiento de Saberes* conformada al inicio de cada ciclo lectivo y presentada a la supervisión correspondiente. Los Directores Generales de DGES; DGIPE; DGETyFP delegan en la *Comisión Institucional Ad Hoc de Reconocimiento de Saberes*, la toma de decisiones a los efectos de precisar las vinculaciones de las áreas de conocimiento mencionadas en el apartado "a", tanto de la carrera de origen como la de destino.

Artículo 8. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento de saberes, créditos, unidades curriculares o áreas de conocimiento los trabajos o prácticos finales integradores, tesinas o tesis de pregrado, grado o posgrado.

Artículo 9. El reconocimiento de saberes, créditos, unidades curriculares o áreas de conocimiento tendrá en cuenta la calificación académica otorgada por la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PRIVADOS DE
ENSEÑANZA

institución de origen como un componente más de la evaluación en su conjunto. En el caso de otorgarse reconocimiento, se realizará conforme a la ponderación que en cada caso puntual se establezca en el acto administrativo por medio del cual se otorga el reconocimiento. La misma será consignada dentro de los registros del Instituto de Educación Superior (legajo del estudiante o registro que cada IFD/IFT establezca para tal fin).

Capítulo III. Reconocimiento de créditos, unidades curriculares o áreas de conocimiento en la carrera de destino originados a partir de la experiencia laboral y profesional, de la educación continua y de la participación en actividades académicas, científicas, extensionistas, de vinculación y transferencia culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, administración o gestión, solidarias y de cooperación.

Artículo 10. El reconocimiento de saberes créditos, unidades curriculares o áreas de conocimiento en la carrera de destino, a partir de la experiencia profesional o laboral y de la educación continua, surgirá de la solicitud de la/ el estudiante que manifieste y acredite efectivamente (certificaciones, publicaciones, contratos, documentos, otros) que dicha experiencia o proceso formativo ha sido realizado y está relacionado con las competencias inherentes al título de la carrera de destino en la que se encuentra matriculado/a y a sus alcances profesionales.

Artículo 11. En lo que respecta a la experiencia profesional o laboral, se podrán valorar actividades desarrolladas en el ámbito público de la sociedad civil o en el sector privado, para lo que se deberá tener presente, por lo menos:

- a) El procedimiento de acceso -en el caso de estar regulado- al puesto desempeñado.
- b) La duración de la actividad y la dedicación a esta.
- c) El detalle de las actividades laborales desempeñadas y la antigüedad laboral.
- d) La proximidad temporal (máximo 10 años) y continuidad de la trayectoria laboral.
- e) La relación posible entre actividades y contenidos, competencias y alcances de la carrera en la que se pretende el reconocimiento.

Artículo 12. El reconocimiento de saberes, créditos, unidades curriculares o áreas de conocimiento originados a partir de la educación continua se podrá realizar sobre la base de la ponderación de las competencias obtenidas por el/la estudiante en dichas experiencias formativas de origen y las competencias

10001

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PRIVADOS DE
ENSEÑANZA

previstas en la carrera de destino expresadas en su plan de estudios, los programas de enseñanza y su relación con los alcances del título en el que se quieran reconocer.

Artículo 13. Se podrán valorar actividades desarrolladas en la formación continua, para lo que se deberá tener presente lo siguiente:

- a) La institución, organización, agrupación u otros, como también los contenidos y el programa formativo que se desarrollan en éstos.
- b) Los saberes y carga horaria reloj de la actividad formativa finalizada, acreditada y certificada.
- c) El detalle de las actividades formativas desarrolladas.
- d) La relación posible entre esa actividad formativa y los contenidos, las competencias y el alcance de la carrera en la que se pretende el reconocimiento.
- e) La proximidad temporal formativa (máximo 10 años)

Artículo 14. Se podrá realizar reconocimiento de saberes de la lengua extranjera, establecidas en el plan de estudios de la carrera de destino en la que se encuentre matriculado/a el/la estudiante, siempre que se trate de cursos aprobados en centros de idiomas o acreditación de exámenes internacionales regularmente reconocidos; en todos los casos debidamente certificados.

Artículo 15. Se podrán reconocer en la carrera de destino, saberes, créditos, unidades curriculares o áreas de conocimientos a partir de la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, administración o gestión, solidarias y de cooperación que pudiera presentar el/la estudiante. Se contemplarán recorridos formativos con una duración no menor a un ciclo lectivo.

Artículo 16. En todos los casos, la ponderación podrá requerir una evaluación integral determinada por la Comisión Institucional Ad Hoc de Reconocimiento de Saberes, de modo que permita una mejor apreciación de la relación entre la experiencia o formación recibida por quien requiere el reconocimiento y las exigencias propias, para cada caso, de las carreras dependientes de DGE, DGIPE, DGETyFP y UPC.

Capítulo IV. Trámites administrativos.

Artículo 17. El acto administrativo de reconocimiento de saberes, créditos, unidades curriculares o áreas de conocimiento en la carrera de destino se

10001

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PRIVADOS DE
ENSEÑANZA

tramitará a solicitud de la/el estudiante interesado/o, quien deberá aportar la documentación, conforme el régimen académico marco de Nivel Superior acreditando haber aprobado las instancias formativas de origen y/o contar con las experiencias laborales desempeñadas y/o alcanzadas.

Artículo 18. La Comisión Institucional Ad Hoc de Reconocimiento de Saberes establecerá el modelo de solicitud y la documentación que acompañará a ésta. Dicha solicitud deberá estar dirigida a la autoridad del Instituto Superior en la cual se encuentre la carrera en la que se pretende obtener el reconocimiento y deberá efectuarse al momento de la inscripción.

Artículo 19. Los órganos competentes para actuar en el ámbito del reconocimiento de saberes, créditos, unidades curriculares o áreas de conocimiento son:

a. Las Direcciones de Nivel Superior (DGES, DGIPE, DGETyFP) a través de la Supervisión correspondiente.

b. Los Institutos Superiores de Formación Docente o Institutos Superiores de Formación Técnico Profesional a través de la Comisión Institucional Ad Hoc de Reconocimiento de Saberes, créditos, unidades curriculares y áreas de conocimiento, que se constituirán ad hoc en el marco de la Resolución Ministerial N° 285/24.

Artículo 20. Las funciones de la Comisión Institucional Ad Hoc de Reconocimiento de Saberes, créditos, unidades curriculares o áreas de conocimiento Ad Hoc son las siguientes:

a) Coordinar los criterios de actuación con el fin de garantizar igualdad de trato y oportunidades.

b) Pronunciarse sobre aquellas situaciones en las que sea consultada, pudiendo establecer el otorgamiento de reconocimiento total o parcial del área, o bien la realización de evaluaciones integrales o pruebas de suficiencia que permitan ponderar con mayor precisión las experiencias laborales o académicas previamente desarrolladas y/o alcanzadas.

c) Solicitar el asesoramiento de especialistas en la materia cuando lo estime conveniente por la especial complejidad del reconocimiento. En ningún caso el informe de tales especialistas será vinculante.

d) Establecer criterios transparentes y públicos de reconocimiento, los que se registrarán institucionalmente de manera sistemática para futuras consultas.

e) Elaborar y mantener actualizadas tablas de reconocimiento para las unidades curriculares previamente aprobadas en las titulaciones que más frecuentemente sean solicitadas.

0001 -



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PRIVADOS DE
ENSEÑANZA**

f) La Comisión Ad Hoc de Reconocimiento de Saberes deberá elaborar los dictámenes para su posterior elevación a sus respectivas direcciones de nivel, quienes tendrán la potestad de avalar y/o solicitar ampliación o revisión de dictamen.

g) El dictamen de la Comisión Institucional Ad Hoc de Reconocimiento de Saberes será válido con el aval correspondiente de las direcciones de nivel y el mismo será inapelable.

Artículo 21. La Comisión Institucional Ad Hoc de Reconocimiento de Saberes, créditos, unidades curriculares y áreas de conocimiento Ad Hoc estará integrada por un/a representante del equipo de gestión institucional, un/a representante de cada campo de formación de las carreras de nivel superior que integren la oferta de las DGES, DGIPE, DGETyFP según corresponda y un/a docente especialista disciplinar si fuera necesario.

Artículo 22. Etapas del proceso de reconocimiento de saberes:

- a. Confección y presentación del formulario/nota de solicitud del/ de la interesado/a para el reconocimiento de saberes.
- b) Presentación de la documentación respaldatoria, original y copia.
- c) Realización del proceso de valoración por parte de la Comisión Institucional Ad Hoc de Reconocimiento de Saberes y definición de la fecha de entrevista.
- d) Entrevista.
- e) Elaboración del dictamen para su posterior presentación para el aval a las direcciones de nivel correspondientes.
- f) Finalización del trámite con la resolución interna que da por concluido el proceso.

Artículo 23. El dictamen de reconocimiento de saberes, créditos, unidades curriculares o áreas de conocimiento deberá contener:

- a) Tabla de correspondencia donde se identifiquen las trayectorias previas valoradas con las unidades curriculares exceptuadas y ponderación (total o parcial) del reconocimiento.
- b) Valoración de la entrevista.
- c) La valoración final del reconocimiento de saberes, créditos, unidades curriculares o áreas de conocimiento podrá ser aprobada de manera total o parcial.
- d) En caso que el dictamen de la Comisión Institucional Ad Hoc de Reconocimiento de Saberes, créditos, unidades curriculares y áreas de conocimiento Ad Hoc no reconociera saberes, si el mismo fuera avalado

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PRIVADOS DE
ENSEÑANZA**

por la supervisión correspondiente de alguna de las Direcciones Generales intervinientes, igualmente, la Dirección del Instituto deberá confeccionar y notificar fehacientemente lo resultado al interesado.

Artículo 24. Corresponderá a los Institutos de Nivel Superior elevar por única vez hasta el 30 de abril de cada año, el conjunto de dictámenes de reconocimiento de saberes presentados por los/as interesados/as en cada ciclo lectivo para que las direcciones de nivel otorguen su aval. Las mismas enviarán el aval correspondiente a cada caso en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción del trámite. Una vez realizada la devolución de las Direcciones de Nivel, los Institutos de Nivel Superior procederán a la confección de la resolución interna donde quedará explicitado el recorrido formativo que deberá realizar el/la estudiante para la obtención del título.

Artículo 25. Los Institutos de Educación Superior deberán notificar a los/as interesados/as el resultado del proceso con una fecha límite hasta el 30 de mayo del ciclo lectivo en que se generó la solicitud de reconocimiento de saberes.

0001